ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE VALORES
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Por María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de
Estado Adjunta

REGLAMENTO

LEY UNIFORME DE VALORES DE PUERTO RICO

18 DE DICIEMBRE DE 1963



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE VALORES
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO

LEY UNIFORME DE VALORES DE PUERTO RICO

18 DE DICIEMBRE DE 1963



INDICE

		Página
Regla 1	Definiciones	1
Regla 2	Los formularios tienen efecto de reglas	1
Regla 3	Solicitud de Inscripción	1
Regla 4	Documentos Públicos	2
Regla 5	Exámenes	2
Regla 6	Requisitos de Capital	3
Regla 7	Requisitos de Fianza	4
Regla 8	Estados Financieros	5
Regla 9	Registros	5
Regla 10	Agencia	6
Regla 11	Protección de Valores de Clientes	7
Regla 12	Protección de Fondos de Clientes	8
Regla 13	Asesor de Inversiones Prohibido de tener custodia de Fondos o Valores de Clientes	8
Regla 14	Prohibición contra la Manipulación de Precios de Valores	9
Regla 15	Informes sobre Precios de Ciertos Valores	9
Regla 16	Pagos por Publicidad Respecto a un Valor	9
Regla 17	Prácticas Prohibidas	10
Regla 18	Autoridad Discrecional y Participación en Ganancias	10
Regla 19	Venta de Valores por Teléfono	11
Regla 20	Cesión de Contrato de Asesoramiento de Inversiones	11
Regla 21	Comisiones por Compañías de Inversiones	11
Regla S-1	Prospecto	11
Regla S-2	Aceptabilidad de las Formas Uniformes en la Inscripción de Valores Mediante Coordinación	29
Regla S-3	Manuales de Valores Reconocidos	30
Regla S-4	Informes Trimestrales de Valores Inscritos	30
Regla S-5	Certificación de Estados Financieros para Inscribir Valores	30
Regla S-6	Depósito en Plica de Ciertos Valores	31
Regla S-7	Anuncios de Valores	31
Regla S-8	Entrega del Prospecto	32
Regla S-9	Radicación de Literatura de Venta	33

Reglamento sobre Procedimiento Administrativo 37

REGLA 1

DEFINICIONES

a. El término "Director de la Oficina de Valores" significa el Director de la Oficina de Valores del Departamento de Hacienda nombrado de tiempo en tiempo por el Secretario de Hacienda y autorizado a desempeñar las funciones en él investidas como Administrador de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico.

b. A menos que se especifique lo contrario, o el contexto claramente así lo indique, los términos usados en estas reglas tendrán el mismo significado que en la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico a la que de aquí en adelante se aludirá como la Ley.

c. El término "corporación" tal como se usa en las reglas, formularios e instrucciones adoptadas bajo la Ley incluye toda forma de organización que no sean sociedades y negocios individuales, a menos que se indique lo contrario.

REGLA 2

LOS FORMULARIOS TIENEN EFECTO DE REGLAS

Los requisitos de los formularios prescritos bajo la Ley y las instrucciones que los acompañan tendrán el mismo efecto y eficacia de reglas y constituyen reglamentos del Administrador.

REGLA 3

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Una solicitud de inscripción como corredor-traficante, asesor de inversiones, o agente se hace cumpliendo con:

1) el requisito de examen comprendido en la regla 5, (2) el requisito de capital de la Regla 6 (excepto para agentes), (3) el requisito de fianza de la Regla 7, y (4) radicando una solicitud en el formulario R-1 en el caso de un corredor-traficante, formulario R-2 en el caso de un agente, y en el formulario R-3 en el caso de un asesor de inversiones, acompañada por el derecho de radicación especificado en el Artículo 202(b) de la Ley, y los documentos requeridos por el formulario de inscripción apro-

piado, incluyendo un estado de situación financiera en la forma prescrita por la Regla 8 (no se requiere para agentes), una resolución corporativa (formulario R-5) en el caso de una corporación, un consentimiento para ser emplazado (formulario R-6), una fianza (formulario R-7), y una declaración respecto al historial personal y cualificaciones de las personas principales relacionadas con el solicitante (formulario R-4), (no se requiere para agentes).

REGLA 4

Documentos Públicos

Cada solicitud para inscripción como corredor-traficante, agente, asesor de inversiones y todo documento acompañante; cada declaración de inscripción de valores por notificación, coordinación, o cualificación y todo documento acompañante, son documentos públicos sujetos a inspección por el público, excepto con relación a cualquier documento que el Director de la Oficina de Valores, en su discreción, ordene que se archive en un archivo confidencial (no público) después de recibir una petición para que se le dé tratamiento confidencial a tal documento explicando detalladamente las razones y necesidad para tal tratamiento confidencial.

REGLA 5

Exámenes

(a) Todos y cada solicitante de inscripción o renovación de inscripción como corredor-traficante, agente o asesor de inversiones y cada individuo sujeto a las disposiciones de la Ley que esté realizando funciones de asesoramiento en inversiones deberá aprobar un examen escrito u oral, o ambos, que será suministrado por la Oficina de Valores, a menos que el solicitante esté exento de tomar el mismo bajo el párrafo (c) de esta regla.

(b) (1) Si el solicitante de inscripción como corredor-traficante o asesor de inversiones es una corporación, el examen deberá ser tomado y aprobado por un oficial de la misma, o persona que ocupe una posición similar o realice funciones similares.

(2) Si el solicitante de inscripción como corredor-traficante o asesor de inversiones es una sociedad, el examen deberá ser tomado y aprobado por un socio gestor.

(3) Si el solicitante de inscripción como corredor-traficante o asesor de inversiones es un negocio individual, el examen deberá ser tomado y aprobado por el dueño.

(c) Las siguientes clases de personas están exentas de las disposiciones de esta regla:

(1) Cualquier solicitante que al momento de la radicación de la solicitud de inscripción es un representante registrado (como se define este término por la "National Association of Securities Dealer's, Inc." y la "New York Stock Exchange") inscrito con la "National Association of Securities Dealer's, Inc." o la "New York Stock Exchange", incluyendo una corporación o sociedad que tenga un oficial o socio gestor así inscrito.

(2) Cualquier solicitante que haya aprobado el examen dado por la "National Association of Securities Dealer's, Inc." o la "New York Stock Exchange" incluyendo una corporación o sociedad que tenga un oficial o socio gestor que haya pasado tal examen, si se somete prueba satisfactoria de haber pasado tal examen.

(3) Cualquier solicitante que haya estado empeñado activamente, tiempo completo, en el negocio de valores durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de radicación de la solicitud de inscripción, incluyendo a una corporación o a una sociedad que tenga un oficial o un socio gestor que haya estado así empeñado en el negocio de valores.

(4) Cualquier solicitante que previamente haya pasado un examen prescrito bajo la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, incluyendo una corporación o una sociedad que tenga un oficial o socio gestor que haya pasado tal examen.

(d) Los solicitantes de examen bajo esta regla pagarán por adelantado un derecho de $15.00 mediante cheque o giro postal girado a favor del Secretario de Hacienda.

REGLA 6

Requisitos de Capital

a. Todo corredor-traficante deberá mantener en todo tiempo un capital mínimo o patrimonio neto computado de acuerdo con los principios generalmente aceptados de contabilidad, excepto por la cualificación del párrafo (c) de esta regla, como sigue:

(1) Si es una corporación—$15,000 más $2,500 por cada oficina sucursal en Puerto Rico.

(2) Si es una sociedad—$10,000 más $2,500 por cada oficina sucursal en Puerto Rico.

(3) Si es un negocio individual—$5,000 más $2,500 por cada oficina sucursal en Puerto Rico.

b. Todo asesor de inversiones que tenga alguna autoridad o autoridad discrecional para efectuar transacciones por cuenta de un cliente del asesor de inversiones deberá mantener en todo tiempo un capital mínimo computado de acuerdo con los principios generalmente aceptados de contabilidad, excepto por la cualificación del párrafo (c) de esta regla, como sigue:

(1) Si es una corporación—$8,000 más $2,500 por cada oficina sucursal en Puerto Rico.

(2) Si es una sociedad—$5,000 más $2,500 por cada oficina sucursal en Puerto Rico.

(3) Si es negocio individual—$2,500 más $2,500 por cada oficina sucursal en Puerto Rico.

(c) Los siguientes activos no se considerarán para los propósitos de computar bajo esta regla el capital mínimo de corredores-traficantes o asesores de inversiones:

(1) bienes inmuebles, mobiliario, y enseres.

(2) activos intangibles, incluyendo entre otras cosas, patentes, derechos de autor, fórmulas y procesos secretos, plusvalía, marcas de fábricas, marcas de calidad, franquicias.

(3) activos no convertibles prontamente en dinero.

(4) activos cuyo valor aproximado no es determinable.

(5) valores y dinero en efectivo pignorados como fianza.

REGLA 7

Requisitos de Fianza

(a) Un solicitante de inscripción como corredor-traficante, agente o asesor de inversiones antes de quedar inscrito deberá depositar con el Director y mantener en vigor durante el período efectivo de la inscripción, una fianza o una fianza general (blanket bond) en la forma prescrita y por las cantidades que siguen:

Corredor-traficante	$10,000
Asesor de Inversiones	$10,000
Cada agente	$2,000

(b) No se requiere de un solicitante cuyo capital mínimo bajo las disposiciones de la Regla 6 excede de $25,000.

(c) En el caso de un solicitante que desee depositar valores en lugar de la fianza, el término "apropiado" en el artículo 202 (e) de la Ley se considerará que requiere que el depósito sea de valores emitidos o garantizados por los Estados Unidos o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por cualquier Estado o subdivisión política de los mismos, y que requiere que los valores tengan un valor en el mercado a la fecha del depósito no menor que la cantidad de la fianza requerida por esta regla.

REGLA 8

Estados Financieros

(a) La solicitud de un corredor-traficante o asesor de inversiones para inscribirse o para la renovación de la inscripción deberá venir acompañada de un informe de su condición financiera, incluyendo un estado de situación, un estado separado de la cuenta sobrante, y un estado de ganancias y pérdidas a una fecha dentro de tres meses de la fecha de radicación. Si estos estados financieros no están certificados por un contador público independiente, deberán venir acompañados por el estado financiero correspondiente al último año fiscal certificado por un contador público autorizado independiente excepto cuando el corredor-traficante o asesor de inversiones no lleva cuentas a margen o retiene la custodia de valores de clientes o balances libres de crédito, y entrega todos los valores y dineros pertenecientes a los clientes a la mayor brevedad posible a la parte con derecho a ello.

(b) La Oficina de Valores, a discreción del Director, podrá aceptar, en lugar del informe de situación financiera requerido por el párrafo (a) de esta regla, copia del informe financiero radicado con una bolsa nacional de valores o la "Securities and Exchange Commission" si le pareciere al Director que tal informe contiene toda la información necesaria para determinar la condición financiera del solicitante.

REGLA 9

Registros

(a) Todo corredor-traficante y asesor de inversiones deberá mantener y preservar por un período no menor de tres años, libros y registros llevados de acuerdo con los principios general-

mente aceptados de contabilidad y prácticas usuales en los negocios.

(b) Sin limitar los requisitos del párrafo anterior, entre otras cosas, éstos deberán incluir, cuando sea aplicable:

(1) entradas en el libro diario que demuestren todas las transacciones que envuelvan dinero o valores, incluyendo el recibo y entrega de valores;

(2) cuentas subsidiarias del libro mayor por separado para todos los clientes y otros demostrando dinero recibido, pagado, balances de crédito o débito, y valores recibidos, entregados o llevados por cuenta de un cliente incluyendo valores pagados en su totalidad y valores llevados a margen junto con otros registros que demuestren la localización de los certificados representativos de valores;

(3) un memorando de cada orden recibida o dada y de cada transacción realizada;

(4) copia de todas las confirmaciones de todas las transacciones;

(5) original o copia de toda comunicación enviada o recibida;

(6) todo libro de cheques, talonarios de cheques, cheques cancelados y estados de cuenta bancaria.

(7) todo convenio o autorización de cualquier cliente, incluyendo cualquiera relacionada con la apertura o mantenimiento de una cuenta o confiriendo cualquier tipo de autoridad o autoridad discrecional; y

(8) cualesquiera otros libros o registros llevados habitualmente por un corredor-traficante o asesor de inversiones.

REGLA 10

AGENCIA

(a) Por la presente se define como una práctica que opera como un fraude el que un corredor-traficante realice una transacción en valores con o para un individuo, excepto cuando el corredor-traficante actúa en una relación de agencia con el cliente al efectuar la transacción; disponiéndose, que esta regla no será aplicable a lo siguiente:

(1) un valor para el cual el corredor-traficante ha estado haciendo un mercado o llevando un inventario antes del recibo de la orden del cliente, si el corredor-traficante le cotiza al cliente

el precio al cual el corredor-traficante está dispuesto a comprar el valor y el precio al cual el corredor-traficante está dispuesto a vender el valor.

(2) un valor que esté siendo vendido por un corredor-traficante y que haya sido inscrito de conformidad con la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico o la Ley Federal de Valores de 1933.

(3) un valor exento por las cláusulas (1), (2), (3), ó (12) del artículo 402(a) de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico.

(4) una transacción con otro corredor-traficante, un banco, compañía de seguros, compañía de inversiones, corporación, sociedad, o cualquier cliente que no sea una persona natural.

(b) Las exenciones comprendidas en las cláusulas (1), (2), (3), y (4) del párrafo (a) de esta regla no se entenderán en el sentido de alterar una relación de agencia existente bajo principios generales de derecho o bajo las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico, pero solamente proveen exenciones de las disposiciones del párrafo (a) de esta regla que hace la relación de agencia y las obligaciones fiduciarias de tal relación mandatorias en ciertas situaciones.

REGLA 11

Protección de Valores de Clientes

Todo corredor-traficante deberá entregar lo más pronto posible a cada cliente en Puerto Rico, o al banco designado por el cliente, para su salvaguarda en una caja de seguridad del banco o de otro modo, los certificados representativos de los valores totalmente pagados pertenecientes al cliente, después de haberlos registrado a la mayor brevedad a nombre del cliente o a los nombres por él designados; o, en el caso de fallar en entregar prontamente a cada cliente los certificados representativos de sus acciones totalmente pagadas cada corredor-traficante deberá mantener certificados que representen una cantidad igual de valores completamente segregados, identificados o rotulados, y claramente designados en las cuentas del libro mayor del corredor-traficante como pertenecientes a cada cliente particular; y los certificados representativos de valores totalmente pagados pertenecientes a cada cliente no serán pignorados por el corredor-traficante, o prestados, o mezclados con certificados o valores

pertenecientes al corredor-traficante o cualesquiera de sus oficiales o socios o cualquiera otro que no sea otro cliente que sea dueño de valores totalmente pagados.

REGLA 12

Protección de Fondos de Clientes

(a) Cada corredor-traficante deberá transferir lo más pronto posible a cada cliente en Puerto Rico o al banco por él designado para ser depositado a su cuenta, balances libres de crédito y otros dineros o fondos pertenecientes a tales clientes, incluyendo intereses, dividendos, los réditos provenientes de valores vendidos por el cliente y dinero recibido de o mantenido para el cliente para la compra de valores; o en el caso de fallar en entregar prontamente tales dineros, fondos y balances libres de crédito, entonces (1) cada corredor-traficante deberá mantener una cantidad equivalente en una cuenta o cuentas bancarias, completamente segregadas, en uno o más bancos puertorriqueños o sucursales puertorriqueñas de bancos extranjeros, cuya cuenta o cuentas deberán contener solamente tales balances libres de crédito u otros dineros o fondos pertenecientes a los clientes, (2) cada corredor-traficante deberá mantener cuentas subsidiarias en el libro mayor demostrando el interés exacto de cada cliente en esta cuenta o cuentas bancarias segregadas conteniendo solamente balances libres de crédito, dinero y fondos de clientes y (3) cada corredor-traficante deberá enviar a cada cliente por lo menos trimestralmente un estado demostrando la cantidad exacta del balance libre de crédito de cada cliente, dinero y otros fondos bajo la custodia del corredor-traficante.

(b) Un corredor-traficante que es miembro de la "New York Stock Exchange", la "American Stock Exchange" o la "Midwest Stock Exchange" y que cumple con las reglas de tal bolsa para la protección de fondos, dinero y balances libres de crédito de clientes bajo la custodia de tal corredor-traficante, queda exento de los requisitos de esta regla.

REGLA 13

Asesor de Inversiones Prohibido de Tener la Custodia de Fondos o Valores de Clientes

Se prohibe a un asesor de inversiones el tener la custodia de cualesquiera valores o cualesquiera fondos de cualquier cliente.

REGLA 14

PROHIBICIÓN CONTRA LA MANIPULACIÓN DE PRECIOS DE VALORES

(a) Ninguna persona ofrecerá comprar o vender, comprará o venderá cualquier valor con el propósito de crear la apariencia falsa o conducente a error de un tráfico activo en tal valor o con el propósito de crear una apariencia falsa o conducente a error con respecto al precio en el mercado de tal valor.

(b) Ninguna persona, con el propósito de inducir la compra o venta de cualquier valor, circulará o diseminará información al efecto de que el precio de tal valor subirá o es probable que suba o baje debido a la manipulación del mercado por una o más personas llevadas a cabo con el propósito de elevar o reducir el precio de tal valor.

REGLA 15

INFORME SOBRE PRECIOS DE CIERTOS VALORES

Cualquier corredor-traficante haciendo un mercado en un valor no traficado en una bolsa nacional de valores y para el cual no aparecen regularmente cotizaciones de precios en las hojas de cotizaciones diarias de la "National Quotation Service" deberá remitir por correo a la Oficina de Valores del Departamento de Hacienda semanalmente un informe demostrando para cada día laborable de la semana anterior, para cada tal valor el precio más bajo de licitación del corredor-traficante y el precio más alto ofrecido, y el precio más bajo al cual el corredor-traficante compró el valor y el precio más alto a que vendió el valor.

REGLA 16

PAGOS POR PUBLICIDAD RESPECTO A UN VALOR

Será ilegal para cualquier persona publicar por medio de la prensa, radio o televisión, dar publicidad a, o circular cualquier noticia, circular, anuncio, artículo periodístico, carta, servicio de inversión, o comunicación que no intenta ofrecer un valor para la venta pero que describe un valor, por una remuneración recibida o a ser recibida, directa o indirectamente de un emisor, suscriptor, o traficante, sin revelar completamente el recibo, ya sea pasado o en perspectiva de tal remuneración y la cantidad de ésta.

REGLA 17

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

(a) Ningún corredor-traficante, agente o asesor de inversiones deberá:

(1) garantizar o intentar garantizar un cliente contra pérdidas;

(2) Representar que él revenderá o readquirirá valores como un incentivo al cliente para que compre esos valores;

(3) representar que un valor será inscrito o registrado en una bolsa de valores;

(4) cambiar un cliente de un valor a otro con el propósito de obtener comisiones o ganancias;

(5) alentar a un cliente a negociar más allá de sus recursos financieros inmediatos; o

(6) realizar una transacción de conformidad con autoridad discrecional que es excesiva en tamaño o frecuencia con los recursos financieros del cliente o el carácter de su cuenta.

(b) Cada una de las anteriores acciones se define como una práctica que operaría como un fraude o engaño y como una treta, ardid o artificio para defraudar.

REGLA 18

AUTORIDAD DISCRECIONAL Y PARTICIPACIÓN EN GANANCIAS

(a) Ningún corredor-traficante, agente o asesor de inversiones podrá ejercer autoridad discrecional a menos que esté por escrito y limitada a un período que no exceda de un año, y esté archivada en todo tiempo en la oficina del corredor-traficante o asesor de inversiones.

(b) Ningún agente empleado por un corredor-traficante o un empleado de un asesor de inversiones podrá ser investido con algún poder discrecional para efectuar una transacción o transacciones sin autoridad específica por escrito de su patrono.

(c) Ningún corredor-traficante llevará cuentas supervisadas por, o aceptará órdenes de, cualquier persona actuando bajo un poder o autoridad discrecional cuya compensación se basa en un por ciento de, u otra base de participación en ganancias.

REGLA 19

VENTA DE VALORES POR TELÉFONO

Cualquier corredor-traficante o agente ofreciendo un valor por medio de llamadas telefónicas a larga distancia a personas no conocidas por él personalmente deberá cesar de hacer ofertas subsiguientes por tal medio si durante el mes anterior el costo total y gastos de tales llamadas telefónicas por tal persona ha excedido el cinco (5) por ciento de las ventas en conjunto de tal valor por tal medio.

REGLA 20

CESIÓN DE CONTRATOS DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES

Ninguna cesión de un contrato de asesoramiento de inversiones podrá ser hecho por un asesor de inversiones sin el consentimiento por escrito de la otra parte en el contrato, obtenido después que el asesor de inversiones haya suministrado a la otra parte información completa respecto del cesionario, sus cualificaciones, y los hechos materiales relacionados con la propuesta cesión incluyendo la remuneración a ser pagada y recibida, directa e indirectamente por la cesión.

REGLA 21

COMISIONES POR COMPAÑÍAS DE INVERSIONES

Será ilegal el cobrar o deducir una comisión mayor de un 8½% de la cantidad pagada para la compra de cualquier valor redimible emitido por una compañía de inversiones.

REGLA S-1

PROSPECTO

1. *Alcance de la Regla*

Esta regla prescribe la forma y contenido del prospecto a usarse, a la fecha de efectividad, en relación con una oferta de valores inscritos mediante notificación, o que deberá radicarse como parte de una declaración de inscripción de valores mediante cualificación y a ser usados en relación con la oferta de valores así inscritos.

2. *Inscripción mediante cualificación*

Un prospecto radicado como parte de una declaración de inscripción de valores mediante cualificación deberá contener toda la información requerida por el Anexo A de esta regla.

3. *Inscripción mediante notificación*

Un prospecto radicado como parte de una declaración de inscripción de valores mediante notificación deberá contener la información requerida por el Anexo A de esta regla, excepto que la información requerida por las partidas 7(d), 10(b), 11, 12, 13, 17, 19(a)(3), y 19(b) puede ser omitida. No se requiere el uso de un prospecto en relación con una oferta de un no-emisor inscrita bajo el artículo 302(a)(2) de la Ley en favor de personas que no estén en relación de control con el emisor.

4. *Legibilidad del prospecto*

El prospecto puede ser impreso, mimeografiado o mecanografiado, o preparado por cualquier proceso similar que resulte en copias claras y legibles. Si se imprime deberá componerse en tipo romano claro y de un tamaño de por lo menos 10 puntos tipo moderno, con los estados financieros u otra materia estadística o tabular en tipo de por lo menos 8 puntos. Todos los tipos serán interlineados por lo menos dos puntos.

5. *Presentación de información en el prospecto.*

(a) El prospecto deberá contener la información requerida por todas las partidas del Anexo A que se requiere que sean contestadas, excepto que no es necesario hacer referencia a partidas no aplicables y pueden omitirse contestaciones en la negativa a cualquier partida. Ninguna otra información o documentos radicados como parte de la declaración de inscripción necesitan ser incluidos en el prospecto.

(b) El prospecto deberá exponer la información en forma clara, concisa y comprensible, libre de detalles innecesarios e irrelevantes o de lenguaje técnico. La información no deberá ser presentada en tal forma que oculte la información requerida, o la información necesaria para mantener la información requerida de forma que no resulte incompleta o conduzca a error. El prospecto no deberá incluir (1) referencias a otras compañías, que no sean afiliadas del emisor, a manera de comparación o de cualquiera otra manera, (2) ponderación desmesurada de la his-

toria y perspectivas del emisor o del historial de los oficiales, (3) el uso de colores, diseños o retratos, o (4) cualquier materia que vaya más allá de una presentación clara y precisa necesaria para exponer los hechos materiales.

(c) A menos que claramente se indique lo contrario, no es necesario que la información expuesta en cualquier parte del prospecto sea repetida en otras partes del mismo. Cuando se considere necesario o conveniente llamar la atención sobre tal información en más de una parte del prospecto, ello puede hacerse mediante las correspondientes contra-referencias.

(d) Todo prospecto deberá contener en la primera parte del mismo un índice detallado que muestre la materia cubierta por las varias secciones o subdivisiones y el número de la página donde comienza cada sección o subdivisión.

6. *Fecha del prospecto*

Cada prospecto que se use después de la fecha de efectividad de la declaración de inscripción será fechado a una fecha próxima a la fecha de efectividad; disponiéndose, sin embargo, que un prospecto revisado o enmendado usado posteriormente puede llevar solamente la fecha aproximada de su emisión. Cada suplemento a un prospecto será fechado separadamente a la fecha aproximada de su emisión.

7. *Ofertas de Permuta*

Si cualesquiera de los valores objeto de inscripción se van a ofrecer a cambio de valores de cualquier otro emisor, el prospecto deberá contener la información con respecto al otro emisor que se requerirá por las partidas 7 a la 14 inclusive, como si tales valores de tal emisor estuvieran siendo inscritos.

8. *Leyenda requerida*

Todo prospecto llevará la siguiente leyenda en letras mayúsculas en la portada del prospecto:

"ESTOS VALORES SE OFRECEN PARA LA VENTA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE CONFORMIDAD CON SU INSCRIPCION EN LA OFICINA DE VALORES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, PERO TAL INSCRIPCION NO CONSTITUYE UNA DETERMINACION DE QUE ESTE PROSPECTO ES EXACTO, COMPLETO, Y NO CONDUCE A ERROR, NI QUE LA OFICINA DE VALORES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA HA

DECIDIDO SOBRE LOS MERITOS DE, RECOMENDADO, O APROBADO TALES VALORES. CUALQUIER REPRESENTACION EN CONTRARIO CONSTITUYE UN DELITO".

9. *Uso del Prospecto*

(a) Es una condición de la inscripción de valores mediante cualificación el que un prospecto que satisfaga los requisitos de esta regla sea enviado o entregado a toda persona a quien le sea hecha una oferta.

(b) Cuando un prospecto es usado por más de nueve (9) meses desde la fecha de efectividad de la inscripción, la información contenida en el mismo no será de una fecha de más de 16 meses con anterioridad a tal uso, siempre que tal información sea conocida por el que usa tal prospecto o pueda ser suministrada por tal persona sin incurrir en gastos o esfuerzos irrazonables.

(c) En adición a los requisitos del párrafo (b) de esta sección si un prospecto se volviese engañoso o inexacto en cualquier aspecto material, su uso deberá ser descontinuado, y deberá ser revisado o suplementado de tal forma que no sea engañoso o inexacto en cualquier aspecto material. Tres copias del prospecto así revisado o suplementado deberán radicarse prontamente en la Oficina de Valores. Nada en este párrafo se entenderá como que exime a alguna persona de los requisitos del artículo 304(d) de la Ley Uniforme de Valores.

10. *Definiciones*

Al usarse en esta regla, los siguientes términos tendrán el significado indicado:

AFILIADO:

Un "afiliado" de, o una persona "afiliada" con una persona específica, es una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, o es controlado por, o está bajo control común con, la persona específica.

CONTROL:

El término "control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "bajo común control con") significa, la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o de encauzar la dirección de la gerencia y políticas de una persona, ya sea a través de la posesión de acciones con derecho a voto, por contrato o de otra manera.

DIRECTOR:

El término "director" significa cualquier director de una corporación o cualquier persona realizando funciones similares con respecto a cualquier organización ya sea esta incorporada o no incorporada.

VALOR CONSISTENTE EN ACCIONES (EQUITY SECURITY). El término valor consistente en acciones (equity security) significa cualquier acción o valor similar; o cualquier valor convertible con o sin causa, en tal valor, o que llevan consigo cualquier privilegio o derecho a suscribirse a o comprar tal valor; o tal privilegio o derecho.

MATERIAL:

El término "material" cuando se usa para cualificar un requisito de suministrar información sobre cualquier materia, limita la información requerida a aquellas materias sobre las cuales un inversionista prudente promedio debe estar razonablemente informado antes de comprar el valor inscrito.

OFICIAL:

El término "oficial" significa el presidente, vice-presidente, secretario, tesorero u oficial principal de finanzas, contralor, u oficial contador principal, y cualquier otra persona realizando funciones similares con respecto a cualquier organización sea esta incorporada o no incorporada.

PREDECESOR:

El término "predecesor" significa una persona cuya porción mayor del negocio y activo otra persona adquirió en una sola sucesión, o en una serie de sucesiones relacionadas, en cada una de las cuales el adquirente adquirió la porción mayor del negocio y activo del adquirido.

PROMOTOR:

El término "promotor" incluye:

a. Cualquier persona que, actuando sola o en unión con una o más personas, directa o indirectamente toma la iniciativa en fundar y organizar el negocio o empresa de un emisor.

b. Cualquier persona que, en relación con la fundación y organización del negocio o empresa de un emisor directa o indirectamente recibe en consideración de los servicios o propiedad, o ambos servicios y propiedad, 10 por ciento o más de cualquier

clase de valores del emisor o 10 por ciento o más del producto de la venta de cualquier clase de acciones. Sin embargo, una persona que recibe tales valores o producto sea ya solo como comisión de suscriptor asegurador o solamente en consideración de propiedad no se considerará un promotor dentro del significado de este párrafo si tal persona de otra forma no toma parte en la fundación y organización de la empresa.

SUBSIDIARIA DE SIGNIFICACION:

El término "subsidiaria de significación" significa una subsidiaria que llene cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Los activos de la subsidiaria, o las inversiones en y anticipos a la subsidiaria por la compañía matríz y otras subsidiarias de la compañía matríz, si alguna, excede el 15 por ciento de los activos de la compañía matríz y sus subsidiarias sobre una base consolidada.

b. Las ventas o ingresos de operaciones de la subsidiaria exceden del 15 porciento de las ventas e ingresos de operaciones de su compañía matríz y sus subsidiarias sobre una base consolidada.

c. La subsidiaria es compañía matríz de una o más subsidiarias y que con tales subsidiarias, consideradas en conjunto, constituye una subsidiaria de significación.

SUBSIDIARIA:

Una "subsidiaria" de una persona específica es una afiliada controlada por tal persona directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios.

SUCESION:

El término "sucesión" significa la adquisición directa de los activos de un negocio en marcha ya sea por fusión, consolidación, compra u otra transferencia directa. El término no incluye la adquisición del control de un negocio a menos que sea seguido por la adquisición directa de sus activos. Los términos "suceder" y "sucesor" tienen significados correlativos a lo anterior.

ANEXO A

INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO

PARTIDA 1. *Información requerida en la portada del prospecto.*

a. El nombre y dirección del emisor y el Estado y fecha de incorporación.

b. La clase o clases de valores a ser inscritos, dando el número de acciones y el valor par por acción con respecto a acciones de capital y la cantidad total del principal y la cantidad por unidad con respecto a valores que evidencien deuda (debt security)

c. Indique en letra negra como esta: **"ESTOS SON VALORES ESPECULATIVOS"**, excepto que esta expresión puede omitirse en el caso de un emisor que tenga un historial de dividendos y el precio de oferta esté razonablemente relacionado con el valor en los libros o las ganancias.

d. La leyenda requerida por el párrafo 8 de la Regla S-1.

e. Tabla de distribución—La información requerida por la tabla siguiente se dará sustancialmente en la forma tabular indicada, sobre todos los valores que se ofrecen y que se venderán por efectivo (estímese si es necesario).

	Precio al Público	*Comisiones y Descuentos*	*Producto al emisor u otras personas*
Por Unidad	.....	.....	.....
Total	.....	.....	.....

f. El prospecto deberá estar fechado a la fecha de efectividad. Si se enmienda posteriormente, a la fecha de la enmienda.

INSTRUCCION 1. Cualquier variación del precio indicado en la primera columna de la tabla al cual cualquier proporción de la oferta va a ser hecha a alguna persona o clase de personas que no sean los suscriptores aseguradores deberá ser revelado a continuación de la tabla haciendo referencia a ello en la primera columna de la tabla. Especifique la persona o clase y el propuesto precio de oferta a tal persona o clase.

2. El término "comisiones" significa toda comisión en efectivo o descuentos pagados o a ser pagados, directa o indirectamente, por el emisor o tenedor vendedor de valores a los suscriptores aseguradores con respecto a la venta de los valores a ser ofrecidos. Una comisión pagada o a ser pagada en conexión con la venta de tal valor por una persona en la cual el emisor tiene un interés o que es controlado o dirigido por, o está bajo control común con el emisor, se considerará como haber sido pagada por el emisor. Solamente las comisiones pagadas por el emisor o tenedores vendedores de valores (selling security holders) deberán ser incluidas en la tabla. Las comisiones pagadas por otras personas deberán exponerse a continuación de la tabla con una referencia a ello en la segunda columna de la tabla.

3. Si los suscriptores aseguradores van a percibir valores, contratos, o cualquier otra cosa de valor (que no sea efectivo) en conexión con la oferta, la cantidad y naturaleza de tal remuneración o causa deberá exponerse a continuación de la tabla con una referencia a ello en la segunda columna de la tabla.

4. Si va a hacerse cualquier pago a un intermediario (Finder) en relación con la oferta, el nombre de cada persona que reciba el pago junto con la cantidad y naturaleza del pago, deberá exponerse a continuación de la tabla con una referencia a ello en la segunda columna de la tabla.

5. Si los descuentos o comisiones a los suscriptores aseguradores son variables, exponga las cantidades máximas y mínimas en la segunda columna de la tabla y exponga el producto máximo y mínimo en la tercera columna de la tabla. La base para determinar tales descuentos y comisiones deberá exponerse a continuación de la tabla con una referencia a ello en la segunda y tercera columnas de la tabla.

6. Un estimado del total de gastos de venta (que no sean descuentos y comisiones a suscriptores aseguradores y pagos a intermediarios) a ser pagados por el emisor o tenedor vendedor de valores (selling security holder) deberá exponerse a continuación de la tabla con una referencia a ello en la tercera columna de la tabla. Tal estimado deberá incluir gastos de imprenta, legales, de ingeniería, de contabilidad y otros cargos.

7. Si es impracticable exponer el precio al público, deberá explicarse el método mediante el cual el mismo va a ser determinado. En adición, si los valores van a ser ofrecidos al mercado, indique el mercado envuelto y el precio en el mercado a la última fecha accesible.

8. Si cualesquiera de los valores inscritos van a ser ofrecidos por cuenta de tenedores de valores, indíquese en la portada del prospecto la información requerida por la partida 9.

PARTIDA 2. *Uso del Producto*

(a) Indique los propósitos principales para los cuales ha de ser usado el producto neto de la oferta percibido por el emisor, la cantidad aproximada a ser usada para cada propósito y el orden de prioridad en que dicho producto ha de ser usado para cada propósito.

(b) Describa cualquier arreglo para el reembolso de fondos a los suscriptores si no se venden todos los valores a ser ofrecidos; si no hay tales arreglos, así indíquelo.

INSTRUCCIONES: 1. No deben darse detalles sobre gastos propuestos: por ejemplo, sólo es necesario que se consigne un bosquejo breve de cualquier programa de construcción o adición de equipo.

2. Incluya una declaración sobre el uso del producto realmente recibido si el mismo no es suficiente para llevar a cabo los propósitos consignados y el orden de prioridad en que dicho producto será aplicado.

3. Si va a usarse cualquier cantidad sustancial de otros fondos en conjunción con el producto, indique las cantidades y las fuentes de tales otros fondos.

4. Si va a usarse cualquier cantidad sustancial del producto para adquirir activos, en cualquier forma que no sea en el curso ordinario de los negocios, describa brevemente los activos e indique los nombres y direcciones de las personas de quienes van a ser adquiridos. Indique el precio de compra de los activos, los nombres de cualesquiera personas que han recibido o recibirán comisiones en conexión con la adquisición, la cantidad de tales comisiones, y cualquier otro gasto en conexión con la adquisición.

PARTIDA 3. *Costo de Valores Consistentes en Acciones (equity shares) poseídas por los Organizadores.*

(a) Si el emisor es una corporación que se organizó dentro de los últimos cinco (5) años, muestre el costo por acción a los oficiales, directores, promotores, administradores u otros oficiales, de cualquier valor consistente en acciones (equity shares) poseídas, y a cualquier otra persona poseedor de récord y beneficiario de, 10 por ciento o más de valores consistentes en acciones de cualquier clase de la compañía.

Presente la información en la forma tabular que sigue.

1	2	3	4	5
Nombre y Dirección	*Clase de Valor*	*Número de Unidades Poseídas*	*Costo Total*	*Costo por Acción*

(b) Describa en detalle cualquier remuneración, que no sea en efectivo, usada como pago de los valores arriba descritos, demostrando el costo neto de los activos al transferente, el valor dado al momento de la transferencia y la base para ello.

(c) Con respecto a cualesquiera activos a ser adquiridos de personas nombradas en el párrafo (a), señale el costo neto en manos de los tenedores a la fecha de la transferencia, y dé el costo para la compañía.

(d) Señale el porciento de los valores en circulación del emisor que serán poseídos por los directores, oficiales y promotores como grupo, y el porciento de tales valores que serán poseídos por el público, si se venden todos los valores a ser ofrecidos bajo esta declaración de inscripción, y las cantidades respectivas de dinero efectivo (incluyendo dinero efectivo pagado por propiedad transferida al emisor) pagado para ello por tal grupo y por el público.

PARTIDA 4. *Plan de Distribución*

(a) Si los valores siendo inscritos van a ser ofrecidos a través de suscriptores aseguradores, dé el nombre y dirección de los suscriptores aseguradores, su relación si alguna, con el emisor y señale brevemente la naturaleza de la obligación de los suscriptores aseguradores de recibir los valores.

INSTRUCCIONES: Todo lo que se requiere sobre la naturaleza de la obligación de los suscriptores aseguradores es si es un contrato obligatorio (firm commitment) bajo el cual el suscriptor asegurador debe recibir y pagar por todos los valores, si algunos son tomados, o si es meramente un acuerdo de agencia o "mejor esfuerzo" (best effort) bajo el cual los suscriptores aseguradores toman y pagan solamente por los valores que puedan vender al público.

(b) Bosqueje brevemente el plan de distribución de cualesquiera valores siendo inscritos que van a ser ofrecidos en otra forma que no sea mediante un suscriptor asegurador.

PARTIDA 5. *Ventas que no Sean por Efectivo*

Si cualesquiera valores inscritos van a ser ofrecidos en otra forma que no sea por efectivo, señale brevemente el propósito general de la distribución, la base sobre la cual los valores van a ser ofrecidos, la cantidad de compensación y otros gastos de distribución, y por quien serán sufragados.

PARTIDA 6. *Capitalización y Deuda a Largo Plazo*

Provea la información requerida por la siguiente tabla sustancialmente en la forma tabular indicada, sobre cada clase de valores del emisor y cada clase de valores (que no sean aquellos poseídos por el emisor o sus subsidiarias totalmente controladas) de todas las subsidiarias de significación del emisor.

Cantidad autorizada o a ser autorizada	*Cantidad en Circulación a una fecha específica dentro de los 90 días*	*Cantidad en circulación si todos los valores inscritos son vendidos*

INSTRUCCIONES 1. No deberán ser incluidos los valores mantenidos para o por cuenta del emisor en la cantidad en circulación pero la cantidad así mantenida deberá exponerse en una nota a la tabla.

2. Si cualesquiera de tales valores fueron emitidos dentro de los dos últimos años o van a ser emitidos por una causa, que no sea efectivo, por lo menos igual al valor par, revele en notas al calce de la tabla, la cantidad y clase de tal causa o consideración.

PARTIDA 7. *Estados Financieros*

(a) Provea un estado de situación del emisor a una fecha dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la radicación de la declaración de inscripción.

(b) Provea en forma de columna comparativa un estado de ganancias y pérdidas y análisis de sobrante para cada uno de los últimos tres (3) años fiscales del emisor (o por la vida del emisor y sus predecesores, si es menor de tres años) con anterioridad a la fecha del estado de situación suministrado y por cualquier período subsiguiente al último de dichos años fiscales y la fecha del estado de situación.

(c) Si el prospecto es sometido como parte de una declaración de inscripción de valores mediante notificación en lugar del estado de ganancias y pérdidas y del análisis del sobrante requerido en el párrafo (b) anterior, suministre en forma de columna comparativa un resumen de ingresos para cada uno de los dos años fiscales anteriores a la fecha del estado de situación y por cualquier período entre el cierre del último año fiscal y la fecha del estado de situación o por el período de la existencia del emisor y sus predecesores si fuera menor de dos años. Tal resumen deberá cubrir un período representativo y sujeto a las desviaciones apropiadas para corresponder a características significativas del emisor, las siguientes partidas deberán incluirse: ventas netas o ingresos de operaciones; costo de artículos vendidos o gastos de operaciones (o ganancia bruta); cargos por intereses, contribuciones sobre ingresos; ingreso neto; partidas especiales; ingreso neto y partidas especiales. El resumen deberá reflejar los ajustes retroactivos de cualesquiera partidas materiales que afecten la comparabilidad de los resultados. Deberán proveerse notas al calce apropiadas al resumen, incluyendo referencias a otras partes del prospecto, cuando sean necesarias para reflejar información o explicaciones de significación material para los inversionistas evaluar los resultados demostrados. Si están siendo

inscritas acciones comunes, el resumen deberá ser preparado para demostrar las ganancias aplicables a las acciones comunes. Las ganancias por acción y dividendos declarados para cada año del resumen deberán ser incluidos cuando sea apropiado.

(d) Si cualquier parte del producto de la oferta va a ser aplicado para la compra de cualquier negocio, provea con respecto a tal negocio, los estados financieros requeridos por la partida 7.

PARTIDA 8. *Organización del Emisor*

Con respecto al emisor, y cualquier subsidiaria de significación del emisor, indique el año en que se organizó, la forma de organización (tal como "una corporación", "una asociación no incorporada", u otro término apropiado), el nombre del Estado u otra jurisdicción bajo cuyas leyes se organizó y la dirección de las principales oficinas ejecutivas.

PARTIDA 9. *Tenedores Vendedores de Valores (selling security holders)*

Con respecto a cada persona en cuyo favor haya de hacerse cualquier parte de la oferta en una distribución por un no-emisor, provea la siguiente información: su nombre y dirección; el monto de los valores del emisor de los cuales es tenedor a la fecha de la radicación de la declaración de inscripción.

PARTIDA 10. *Descripción del Negocio*

(a) Describa brevemente los negocios a que se dedica y a los que intenta dedicarse el emisor y sus subsidiarias de significación y el desarrollo general de tales negocios durante los últimos cinco (5) años. Si el negocio consiste en la producción o distribución de diferentes clases de productos o en la prestación de diferentes clases de servicios, indique, siempre que sea posible, la importancia relativa a cada producto o servicio o clase similar de productos o servicios que contribuyeron 15% o más del volumen bruto del negocio hecho durante el último año fiscal.

INSTRUCCIÓN 1. La descripción no deberá referirse a los poderes y objetivos especificados en los artículos de incorporación, sino a los negocios realmente hechos y que se intentan hacer.
2. Al describir el desarrollo debe darse información sobre tales materias como las siguientes:

La naturaleza y resultado de cualquier procedimiento de quiebra, sindicatura o procedimientos similares con respecto al emisor o cualesquiera de sus subsidiarias de significación; la natura-

leza y resultado de cualquier otra reorganización material importante, reajustes o sucesiones del emisor o cualesquiera de sus subsidiarias de significación; la adquisición de cualquier cantidad material de activos que no sea en el curso ordinario de los negocios; cualesquiera cambios materiales de importancia en las clases de productos producidos o servicios prestados por el emisor y sus subsidiarias de significación; y cualquier cambio material importante en el modo de conducir el negocio, tales como cambios fundamentales en los métodos de distribución.

(b) Indique brevemente, en lo que sea material, las condiciones generales de competencia en la industria en la cual el emisor y sus subsidiarias de significación está o habrá de estar dedicado y la posición de la empresa en la industria. Si están envueltos varios productos o servicios, debe darse consideración por separado a los productos principales o servicios o clases de productos o servicios.

PARTIDA 11. *Descripción de la Propiedad*

Indique brevemente, la localización y carácter general de las plantas principales, minas y otras propiedades físicas materialmente importantes del emisor y sus subsidiarias de significación. Si cualquier tal propiedad no se posee libre de condición o se posee sujeta a gravamen, así indíquelo y brevemente describa como se posee.

INSTRUCCIÓN—La descripción deberá estar limitada a información esencial para una evaluación por un inversionista de los valores siendo inscritos. En el caso de una empresa manufacturera, por ejemplo, la contestación deberá limitarse a aquellas declaraciones generales que razonablemente informan a los inversionistas sobre la conveniencia, lo adecuado, y la capacidad productiva de las facilidades usadas en la empresa. En los casos de empresas extractivas, debe darse información apropiada sobre la producción y reservas. No se requieren y no deben darse descripciones detalladas de las características físicas de propiedades individuales o descripciones legales por colindancias.

PARTIDA 12.—*Organización Dentro de Tres Años*

Si el emisor fue organizado dentro de los pasados tres años en otra forma que como sucesor de uno o más predecesores, provea la siguiente información:

(a) Indique los nombres, direcciones y ocupaciones principales durante los últimos cinco (5) años de los promotores; indique

la naturaleza y cantidad de cualquier cosa de valor (incluyendo dinero, propiedad, contratos, opciones o derechos de cualquier clase) recibidos o a ser recibidos por cada promotor directa o indirectamente del emisor; y la naturaleza y cantidad de cualesquiera bienes, servicios u otra causa recibida o a ser recibida por el emisor.

(b) Respecto de bienes adquiridos o a ser adquiridos por el emisor de un productor, indique la cantidad por la que fueron adquiridos o van a ser adquiridos y el principio seguido o a ser seguido para determinar la cantidad. Identifique las personas haciendo la determinación e indique su relación, si alguna, con el emisor o cualquier promotor. Si los bienes fueron adquiridos dentro de los dos (2) años anteriores a la transferencia al emisor, indique el costo de ellos al promotor.

(c) Describa cualquier otro interés material de un promotor en cualquier transacción material efectuada o que se propone efectuar con el emisor o cualquier subsidiaria de significación.

PARTIDA 13. *Procedimientos Legales Pendientes*

Describa brevemente cualquier litigio o procedimiento legal pendiente que afecte en forma material, que no sean litigios ordinarios y rutinarios incidentales al negocio, en los cuales el emisor o cualquiera de sus subsidiarias es una parte o en el cual cualquiera de sus propiedades está envuelta. Incluya el nombre del Tribunal y Sala donde el procedimiento está pendiente, la fecha en que comenzó y las partes principales envueltas. Incluya información similar sobre tales procedimientos que se sepa que las autoridades gubernamentales contemplan.

INSTRUCCIONES 1. Si el negocio ordinariamente resulta en acciones judiciales por negligencia u otras reclamaciones no es necesario describir tal acción o reclamación a menos que se aparte de la clase normal de tales acciones.

2. No es necesario dar ninguna información con respecto a cualquier procedimiento que envuelve primordialmente una reclamación por daños si la cantidad envuelta, fuera de intereses y costas, no excede del 15 por ciento de los activos circulantes del emisor y sus subsidiarias sobre una base consolidada. Sin embargo, si cualquier procedimiento presenta en un alto grado las mismas controversias que otros procedimientos pendientes o que se sepa que se contemplan, la cantidad envuelta en tales

otros procedimientos deberá ser incluida al computar tal porciento.

3. No obstante las instrucciones 1 y 2, cualquier quiebra, sindicatura, o procedimiento similar con respecto al emisor o cualquiera de sus subsidiarias de significación, deberá ser descrito. Cualquier procedimiento en que cualquiera de las siguientes personas tiene un interés adverso al emisor o sus subsidiarias deberá también describirse: cualquier director, oficial o afiliado del emisor, cualquier tenedor de valores nombrado en relación con la partida 19 o cualquier persona que tenga una relación material con tal director, oficial o tenedor de valores.

PARTIDA 14. *Descripción de los Valores siendo Inscritos*

(a) Si se están inscribiendo acciones, indique la clase y bosqueje brevemente lo siguiente: Derechos sobre dividendos o preferencias; derecho al voto; derechos en liquidación; derechos de prioridad; derechos de conversión; disposiciones sobre redención; disposiciones sobre fondo de amortización; y si será o no imponible.

(b) Indique si alguna nueva clase de valores va a ser creada por esta oferta y describa cualquier limitación o cualificación de los derechos de los valores siendo ofrecidos por los derechos de cualquier otra clase de valores.

(c) Describa cualquier deuda a largo plazo siendo inscrita; indicando el título de la emisión y bosqueje cualesquiera de las siguientes disposiciones que sea relevante: (1) intereses; fecha de vencimiento; conversión; redención; amortización; fondo de amortización o retiro; (2) cualquier restricción sobre la declaración de dividendos o mantener cualquier proporción en los activos; (3) cualquier restricción en la emisión de valores adicionales; y (4) nombre del fiduciario, sus relaciones materiales con el emisor o afiliado, el porciento de la clase de valores que se requiere para que el fiduciario tome acción, y qué indemnización el fiduciario puede requerir antes de proceder a ejecutar el gravamen.

(d) Si otros valores que no sean acciones de capital o valores que evidencien una deuda están siendo inscritos, bosqueje brevemente los derechos evidenciados por los mismos.

INSTRUCCIÓN. Describa también cualquier otra disposición material, presentando todo lo anterior en lenguaje que no sea técnico y que sea de fácil entendimiento.

PARTIDA 15. *Obligación de Informar Anualmente a los Accionistas*

Una declaración deberá hacerse de que: El año fiscal de la compañía termina en..... Un estado financiero preparado y certificado por un contador público autorizado independiente o contador público independiente se enviará a todos los accionistas anualmente después del cierre del año fiscal. El primer informe será enviado a los accionistas antes de....., y anualmente de ahí en adelante. Este informe incluirá un estado de situación y un estado de ganancias y pérdidas para el precedente año fiscal.

INSTRUCCIÓN. Este requisito es aplicable cuando se están inscribiendo valores para ser ofrecidos en favor del emisor.

PARTIDA 16. *Directores y Oficiales*

Enumere los nombres y direcciones de todos los directores y oficiales del emisor y de todas las personas escogidas para ser directores y oficiales. Indique las posiciones y oficios con el emisor ocupados por las personas nombradas, y las posiciones principales durante los últimos cinco (5) años de cada oficial y persona escogida para ser oficial. Indique la cantidad y clase de valores del emisor poseídas por cada persona nombrada a una fecha dentro de los treinta (30) días antes de haberse radicado la declaración de inscripción y la cantidad de valores incluidos en la declaración de inscripción a los cuales ha indicado la intención de suscribirse.

INSTRUCCIÓN. Si alguna persona escogida para ser director u oficial no ha consentido para actuar como tal, así indíquelo.

PARTIDA 17. *Remuneración de Directores y Oficiales*

Revele, sustancialmente en la forma tabular abajo indicada, toda remuneración directa pagada por el emisor y sus subsidiarias durante el último año fiscal del emisor, y un estimado de la cantidad a ser pagada para el año fiscal en curso del emisor, a las siguientes personas por servicios en todas las capacidades:

1. Cada director del emisor cuya remuneración directa total excedió de $20,000 y los tres oficiales del emisor mejor pagados, nombrando cada persona; y

2. Todos los directores y oficiales del emisor como grupo, sin nombrarlos.

Nombres de las personas o identidad del grupo	*Capacidad en que recibió la remuneración*	*Total de la remuneración*	*Remuneración estimada para el año fiscal en curso*

INSTRUCCIONES 1. Esta partida aplica a cualquier persona que fue director u oficial del emisor en cualquier tiempo durante el año fiscal. Sin embargo, no debe incluirse remuneración, por el tiempo durante el cual tal persona no era director u oficial del emisor.

2. Cuando la remuneración va a ser computada sobre la base de un porciento de las ganancias, será suficiente indicar el porciento sin estimar la cantidad de las ganancias a ser pagadas.

3. Indique, por separado, la cantidad total separada o acumulada durante los distintos períodos de conformidad con planes de pensión, retiro u otros planes de compensación diferida para beneficio de directores u oficiales.

PARTIDA 18. *Tenedores Principales de Valores Consistentes en Acciones*

Provea la siguiente información, sustancialmente en la forma tabular indicada, para cada persona que fuera dueño de record, o beneficiario si se le conociese, de 10 por ciento o más de las acciones en circulación de cualquier clase de valores consistentes en acciones del emisor a una fecha dentro de los 30 días anteriores a la fecha de radicación.

(1) *Nombre y dirección*	(2) *Título de Clase*	(3) *Tipo de Posesión*	(4) *Cantidad Poseída*	(5) *Porciento de la Clase*

Instrucción. Indique mediante nota al calce la cantidad de valores incluidos en la declaración de inscripción a los cuales cualquiera persona nombrada en la tabla ha indicado la intención de suscribirse.

PARTIDA 19. *Interés de la Administración y Otros en Ciertas Transacciones*

(a) Describa brevemente y cuando sea práctico indique la cantidad aproximada de cualquier interés material, directo o indirecto, de cada una de las personas especificadas abajo en cualquier transacción material durante los últimos tres años, o cualquier transacción material propuesta en la cual el emisor o cualquiera de sus subsidiarias era o va a ser parte:

1. Cualquier director u oficial del emisor.

2. Cualquier tenedor de valores nombrado en contestación a la partida 18.
3. Cualquier persona en cuyo favor cualquier parte de la oferta ha de hacerse en una distribución por un no-emisor.
4. Cualquier persona (otra que no sea el emisor o sus subsidiarias) con quien cualesquiera de las anteriores personas tuviera una relación material.

(b) Indique las fechas de, las partes en, y el efecto general de cada contrato de administración u otro contrato material otorgado o que haya de otorgarse en cualquier forma que no sea el curso ordinario de los negocios si dicho contrato va a cumplirse en su totalidad o en parte en la fecha o con posterioridad a la fecha de la radicación de la declaración de inscripción o que se hubiere otorgado durante los pasados dos años.

PARTIDA 20. *Opciones para la Compra de Valores*

Provea la siguiente información con relación a opciones para comprar valores del emisor o cualesquiera de sus subsidiarias, que estén en circulación a una fecha específica dentro de los 30 días anteriores a la fecha de radicación o que hayan de otorgarse en relación con la oferta.

(a) Describa las opciones, indicando las disposiciones materiales e incluyendo la causa recibida o a ser recibida por el otorgante y el valor en el mercado de los valores a la fecha de otorgamiento de la opción.

(b) Indique (i) el título y cantidad de valores envueltos en las opciones; (ii) el precio de compra de los valores envueltos en las opciones y la fecha de expiración de las mismas; y (iii) el valor en el mercado de los valores envueltos en tales opciones a la última fecha disponible.

(c) Indique la cantidad de cualesquiera opciones tenidas o a ser tenidas por cada una de las siguientes personas:

1. Cualquier director u oficial del emisor.
2. Cualquier tenedor de valores nombrado en contestación a la partida 18.
3. Cualquier promotor nombrado en contestación a la partida 12.
4. Cualquier persona en cuyo favor cualquier parte de la oferta va a hacerse en una distribución por un no-emisor.

5. Cualquier suscriptor-asegurador o persona que reciba un pago por concepto de intermediario (finder's fee).
6. Cualquier persona que sea tenedor o que ha de ser tenedor de 10 por ciento o más de la suma de cualesquiera de dichas opciones.

INSTRUCCIÓN. El término "opciones" como se usa en esta partida incluye toda opción, privilegio para adquirir acciones y derechos que no sean aquellos emitidos a los tenedores de valores como tales sobre una base a pro-rata.

PARTIDA 21. *Materias Legales y Declaraciones de Expertos*

(a) Indique el nombre y dirección del abogado opinando sobre la legalidad de los valores siendo ofrecidos.

(b) Indique el nombre y dirección del contador público independiente o contador público autorizado independiente que haya certificado los estados financieros del emisor incluidos en la declaración de inscripción.

(c) Si se menciona en el prospecto un ingeniero, tasador u otro experto cuya profesión revista de autoridad una declaración hecha por dicha persona, como que ha preparado un informe que es utilizado en conexión con la declaración de inscripción, el nombre y dirección de tal persona deberá ser indicado y la declaración que se haga en el prospecto descansando sobre su opinión como experto deberá identificarse claramente.

REGLA S-2

ACEPTABILIDAD DE LAS FORMAS UNIFORMES EN LA INSCRIPCIÓN MEDIANTE COORDINACIÓN

Cuando se van a inscribir valores para los cuales se ha radicado una declaración de inscripción bajo la Ley Federal de Valores de 1933 (Securities Act of 1933) mediante coordinación de conformidad con el artículo 303 de la Ley Uniforme de Valores, el Administrador permitirá el uso de la Forma Uniforme de Inscripción adoptada por la entonces Asociación Nacional de Comisionados de Valores y la Forma Uniforme de Inscripción de Valores (Form U1) adoptada por la "Midwest Securities Commissioners Association" en conexión con la inscripción de valores mediante coordinación, disponiéndose, si embargo, que ninguna instrucción, acuerdo u otra materia que aparezca en dicha forma se considerará que modifica o en alguna forma afecta la aplicación de los requisitos de la Ley Uniforme de Valores y de las reglas y reglamentos bajo la misma a tal inscripción.

Cuando se use la forma U1 para inscribir acciones comunes y cualquier parte de la oferta va a ser hecha por o en favor del emisor, el acuerdo por parte del emisor requerido por la Forma S-2 deberá hacerse parte de la declaración de inscripción.

REGLA S-3

Manuales de Valores Reconocidos

El Administrador reconoce los siguientes manuales como un "Manual de Valores Reconocido" para los propósitos del artículo 402(b)(2) de la Ley Uniforme de Valores:

1. Moody's Industrial Manual
2. Moody's Transportation Manual
3. Moody's Public Utility Manual
4. Moody's Bank and Finance Manual
5. Standard and Poor's Standard Corporation Descriptions
6. Fitch's Individual Stock Bulletin

REGLA S-4

Informes Trimestrales de Valores Inscritos

1. Excepto como se dispone en el párrafo 2 de esta regla, mientras una declaración de inscripción de valores mediante notificación o cualificación sea efectiva, la persona que radicó la declaración de inscripción deberá radicar informes trimestrales que muestren el progreso de la oferta y contengan la información requerida por la forma S-4.

2. Si una oferta de valores inscritos mediante notificación o cualificación ha sido completada o terminada, la persona que radicó la declaración de inscripción podrá ser relevada de la necesidad de radicar informes posteriores de conformidad con el párrafo 1 de esta regla si notifica al Administrador por escrito en un informe final, de conformidad con el párrafo 1, del hecho de que la oferta ha sido completada o terminada. El informe final podrá radicarse dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que la oferta fue completada o terminada.

REGLA S-5

Certificación de Estados Financieros para Inscribir Valores

1. Estado de Situación del Emisor

(a) El solicitante de inscripción de valores mediante notifi-

cac.ón o cualificación deberá radicar un estado de situación del emisor a una fecha dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de radicación de la declaración de inscripción. Este estado de situación no tiene que ser certificado.

(b) Si el estado de situación requerido por el párrafo (a) no está certificado deberá radicarse, en adición, un estado de situación certificado por un contador público independiente, a una fecha dentro del año, a menos que el año fiscal del emisor haya terminado dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de radicación, en cuyo caso el estado de situación certificado por un contador público independiente podrá ser a una fecha al final del año fiscal anterior.

2. Estado de ganancias y pérdidas y análisis de sobrante del emisor.

El solicitante deberá radicar un estado de ganancias y pérdidas y un análisis de sobrante del emisor por cada uno de los dos o tres años fiscales, como se requiere por la Regla S-1, precedentes a la fecha del último estado de situación radicado, y por el período, si alguno, entre el cierre del último de tales años fiscales y la fecha del último estado de situación radicado. Estos estados deberán estar certificados por un contador público independiente hasta la fecha del último estado de situación certificado que ha sido radicado.

REGLA S-6

Depósito en Plica de Ciertos Valores

Cuando el emisor de valores a ser inscritos mediante coordinación o cualificación no ha tenido un ingreso neto de operaciones, de la naturaleza de la operación a que el emisor va a dedicarse, de $10,000 en uno de los últimos dos años fiscales anteriores a la fecha de radicación de la declaración de inscripción, se requiere como condición para la inscripción que cualquier valor emitido dentro de los tres últimos años, o a ser emitido, a un promotor por un precio sustancialmente diferente al de la oferta al público o a una persona por una causa que no sea efectivo, sea depositado en plica por un período de trece (13) meses desde la fecha de efectividad de la declaración de inscripción o por la duración de la oferta, el que sea más largo.

REGLA S-7

Anuncios de Valores

Será ilegal el que cualquier persona que ofrezca valores para

la venta en Puerto Rico, a menos que el valor o la transacción esté exenta por el artículo 402 de la Ley, haga que se publique cualquier anuncio, artículo u otra comunicación en cualquier periódico, revista u otra publicación, o hacer que se haga una difusión por radio o televisión en relación con los valores siendo ofrecidos en Puerto Rico si el anuncio, artículo, comunicación o difusión contiene más de la siguiente información:

1. el nombre del emisor del valor;
2. la clase de valor, cantidad ofrecida, y el precio por unidad al público;
3. identidad del tipo general de negocios del emisor;
4. una declaración breve del carácter general y localización de la propiedad del emisor, y;
5. el nombre y dirección de la persona que suplirá una copia del prospecto radicado como parte de una declaración de inscripción efectiva, y quien tomará órdenes para la compra del valor.

REGLA S-8

Entrega del Prospecto

Un prospecto al día ofreciendo un valor inscrito para la venta, que es radicado como parte de una declaración de inscripción efectiva de conformidad con los artículos 303 ó 304 de la Ley, o un prospecto al día, si alguno, ofreciendo un valor inscrito para la venta, que es radicado como parte de una declaración de inscripción efectiva de conformidad con artículo 302 de la Ley, deberá enviarse o darse a cada persona a quien se haga una oferta de tal valor; tal prospecto deberá enviarse o darse antes o junto con lo que ocurra primero de lo siguiente:

1. La primera oferta por escrito hecha a la persona (que no sea por medio de un anuncio público) por o por cuenta del emisor o cualquier otra persona en cuyo favor se está haciendo la oferta, o por cualquier suscriptor asegurador o corredor- traficante que está ofreciendo parte de la porción no vendida o de la suscripción tomada por él como participante de la distribución.

2. la confirmación de cualquier venta por o por cuenta de tal persona,

3. pago de conformidad con tal venta, o

4. entrega del valor conforme a tal venta.

REGLA S-9

RADICACIÓN DE LITERATURA DE VENTA

Toda persona con intención de usar cualquier prospecto, folleto, circular, carta circular impresa, anuncio, y otra literatura de ventas o material de anuncios, ya sea escrito o por televisión o radiodifusión, en conexión con la oferta de un valor, con el propósito de distribuirlo a más de 10 personas en Puerto Rico, incluyendo clientes o clientes potenciales de un asesor de inversiones, deberá radicar una copia del mismo con el Administrador con cinco días laborables de anticipación a su uso, a menos que una copia esté ya radicada en los archivos del Administrdor o el valor o transacción esté exento por el artículo 402 de la Ley.

1. En el caso de una petición de vista por parte de un solicitante o persona inscrita, u ordenada por el Administrador o Director, bajo la sección 204 ó 306, u otros artículos de la Ley que confieren el derecho a ser oído, el Administrador o el Director de la Oficina de Valores designará un oficial examinador que no haya estado previamente conectado con la investigación.

2. El oficial examinador fijará el sitio y la fecha para la vista pública, dará aviso a las personas interesadas, personalmente o por correo certificado, con no menos de 10 días de anticipación de tal vista, podrá en su discreción, o a petición de parte, ordenar la toma de interrogatorios y deposiciones, emitirá subpoenas y subpoemas duces tceum a testigos, libros, records u otros documentos a petición de parte interesada, presidirá la vista y recibirá evidencia, emitirá resoluciones sobre materias procesales y admisibilidad de evidencia, podrá conceder prórrogas cuando sea necesario para brindar oportunidad para contestar evidencia sorpresiva, oirá argumentación sobre la evidencia, los hechos, y cuestiones de derecho, podrá solicitar alegatos por escrito o propuestas conclusiones de hecho si así lo desea, deberá ejercitar todos los demás poderes incidentales de un oficial examinador en una vista administrativa y, lo más pronto posible después de la conclusión de la vista, emitirá una opinión conteniendo sus conclusiones de hecho y de derecho y su decisión sobre las cuestiones envueltas. En esta vista todas las personas interesadas, incluyendo representantes de la Oficina de Valores, tendrán oportunidad de estar presentes y ser oídos, estar representados por abogados que sean miembros del Colegio de Abogados de Puerto Rico, y a contrainterrogar testigos, toda la evidencia siendo recibida bajo juramento. Los honorarios y millaje de los testigos serán pagados por la parte a cuyo requerimiento comparecieron, a la misma tarifa pagada a los testigos en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. Se hará un récord taquigráfico de la vista y será transcrito por un repórter oficial, suministrado por el Departamento de Hacienda, y este récord, junto con los demás documentos y

exhibits, y exhibits ofrecidos o admitidos en evidencia, constituirá el récord de los procedimientos, que estará disponible para el uso del oficial examinador e inspección de las partes y el público. Copias fotostáticas o copias certificadas podrán ser ordenadas por cualquier persona mediante el pago de los cargos correspondientes.

4. Se podrán tomar excepciones, dentro de un período que no excederá de 30 días, a las conclusiones de hecho y de derecho o decisión del oficial examinador mediante la radicación de un pliego de excepciones, sostenido por un alegato escrito, en la Oficina de Valores, el cual deberá venir acompañado por una declaración sobre si se solicita argumentación oral.

5. Luego de recibido el pliego de excepciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Director de la Oficina de Valores deberá dentro de diez (10) días laborables certificar al Administrador el legajo completo de los procedimientos, incluyendo la transcripción de evidencia, los exhibits, la opinión del oficial examinador, las excepciones tomadas, y los alegatos, entonces el Administrador designará un abogado del Departamento de Hacienda que no esté relacionado con la Oficina de Valores, para considerar el récord, fijar término a las partes para someter alegatos posteriores; oir argumentos orales si son requeridos por las partes, y ya sea adoptar la opinión del oficial examinador o rendir una opinión final para disponer de los procedimientos, excepto cuando se muestre justa causa por cualquier parte para devolver los procedimientos al oficial examinador para que reciba evidencia adicional.

6. Luego de la aprobación por el Administrador demostrada ésta por el endoso de su firma en el original de la opinión sometídale de acuerdo con las disposiciones del párrafo anterior, ésta será final, sujeta solamente al derecho de apelación al Tribunal Superior dispuesto en el artículo 411 de la Ley.